

MONTE VERA, 15 DE MAYO DE 2026

ORDENANZA N° 090/2026

VISTO:

Exp. Int. N° 0602/2026. "Proyecto de Ordenanza: "Ambiente saludable para las infancias, un árbol para cada niño de Monte Vera ". y;

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado consolidar políticas públicas ambientales que promuevan entornos saludables para el desarrollo integral de las infancias en la ciudad de Monte Vera;

Que existen antecedentes normativos implementados en municipios de la Provincia de Santa Fe, tales como Esperanza y Laguna Paiva, que desarrollan programas de forestación vinculados a nacimientos;

Que la Ley Provincial N.º 13.836 establece el régimen de protección, conservación, planificación, reposición y expansión del arbolado público en todo el territorio provincial, reconociendo a los municipios como responsables de su gestión y promoción;

Que dicha norma promueve la planificación estratégica del arbolado urbano y periurbano como componente esencial del desarrollo sostenible;

Que la Ley Provincial N.º 11.717 establece los principios rectores de la política ambiental provincial, incorporando los criterios de prevención, sustentabilidad, participación ciudadana y equidad intergeneracional;

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe reconoce el derecho de los habitantes a gozar de un ambiente sano y equilibrado, imponiendo a las autoridades el deber de preservarlo y mejorarlo;

Que los árboles constituyen infraestructura verde esencial para la mitigación del cambio climático, la regulación térmica, la mejora de la calidad del aire, la conservación de biodiversidad y la absorción de excedentes hídricos;

Que el incremento del arbolado urbano y periurbano representa una política estratégica alineada con los principios provinciales de desarrollo sostenible;

Que celebrar cada nacimiento mediante la plantación de un árbol constituye una acción simbólica de alto valor comunitario, fortaleciendo el sentido de pertenencia y promoviendo la responsabilidad ambiental desde la primera infancia;

Que resulta pertinente incorporar esta iniciativa al Plan Anual de Forestación Municipal, garantizando planificación técnica, selección adecuada de especies y mantenimiento posterior conforme a criterios establecidos por la legislación provincial vigente;

Que el sector comprendido entre Monte Vera y Ángel Gallardo presenta potencial para el desarrollo de un corredor forestal y paisajístico, especialmente en inmediaciones del Km 13, donde existen estructuras de hormigón susceptibles de intervención artística y puesta en valor como espacio comunitario;

Que institucionalizar una fecha anual de plantación permitirá organizar la convocatoria, garantizar previsibilidad administrativa y consolidar la ceremonia como política pública sostenida en el tiempo;

Que el día 21 de septiembre de cada año constituye una fecha simbólicamente adecuada para celebrar la vida, el crecimiento y el compromiso ambiental;

Es por ello que;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE MONTE VERA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1: Créase el Programa Municipal “Ambiente Saludable para las Infancias – Un Árbol por cada Niña/o de Monte Vera”, con el objeto de plantar un árbol por cada niña o niño nacido con domicilio en la ciudad de Monte Vera, en el marco de las competencias conferidas por la legislación provincial vigente en materia ambiental y de arbolado público.

Artículo 2: El Programa tendrá como finalidad contribuir a la generación de ambientes saludables, incrementar el arbolado urbano y periurbano, promover la responsabilidad ambiental en la comunidad, celebrar simbólicamente cada nacimiento, adopción y los cambios de domicilio de niños y niñas a la ciudad hasta la edad de 12 años inclusive, mediante una acción sustentable, y fortalecer la educación ambiental con participación ciudadana, en concordancia con los principios de prevención y equidad intergeneracional establecidos en la normativa provincial.

Artículo 3: Incorpórese la presente iniciativa al Plan Anual de Forestación Municipal, garantizando planificación técnica, selección de especies preferentemente nativas y adecuadas a las condiciones edafoclimáticas locales, mantenimiento posterior y reposición en caso de pérdida, en cumplimiento de la Ley Provincial N.º 13.836.

Artículo 4: Será Autoridad de Aplicación la Secretaría o área municipal con competencia en ambiente o espacios verdes, la que deberá coordinar acciones con organismos provinciales competentes cuando correspondiere.

Artículo 5: Créase el Registro Municipal “Un Árbol por Cada Nacimiento”, en el cual se consignarán nombre del niño o niña, fecha de nacimiento, especie plantada y lugar de plantación, requiriéndose autorización expresa de madre, padre o tutor legal, conforme normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 6: Establézcase como fecha anual de plantación y ceremonia pública el día 21 de septiembre de cada año, considerándose los nacimientos producidos entre el 1° de septiembre del año anterior y el 31 de agosto del año en curso.

Artículo 7: Establézcase como criterio preferente para la plantación de los árboles en el marco del presente Programa la proximidad al domicilio del niño o de la niña.

Artículo 8: Créase el Sistema de Apadrinamiento Ambiental, permitiendo la participación de familias, instituciones educativas, organizaciones sociales y empresas locales en el acompañamiento y cuidado de los ejemplares plantados.

Artículo 9: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del Programa.

Artículo 10: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 11: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Ricardo Cian - Presidente
Honorable Concejo Municipal
Monte Vera


Ayrton A. Isijara
Secretario Administrativo
Honorable Concejo Municipal
Monte Vera